

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Castillejos», del término municipal de Manchita, en la provincia de Badajoz.

A instancia de los propietarios de la finca «Castillejos» del término municipal de Manchita (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 390-80-00 hectáreas de las que quedan afectadas 190-00-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.421.643 pesetas, de las que 875.804 pesetas serán subvencionadas y las restantes 546.039 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Peguerillas», de los términos municipales de Gibralfuente y Huelva, en la provincia de Huelva.

A instancia del propietario de la finca «Peguerillas» de los términos municipales de Gibralfuente y Huelva (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el propietario. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 43-67-90 hectáreas de las que quedan afectadas de obras 23-80-00 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 278.801 pesetas de las que 157.924 pesetas serán subvencionadas y las restantes 120.977 serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Guarda de Periano», del término municipal de Adra en la provincia de Almería.

A instancia del propietario de la finca «Guarda de Periano» del término municipal de Adra (Almería), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que

aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 56-57-50 hectáreas, de las que queda afectada la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 330.879 pesetas de las que 305.775 pesetas serán subvencionadas y las restantes 224.904 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Policar», del término municipal de Policar en la provincia de Granada.

A instancia del propietario de la finca «Policar» del término municipal de Policar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 530-30-25 hectáreas de las que quedan afectadas 89-49-24 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 822.595 pesetas de las que 578.781 pesetas serán subvencionadas y las restantes 243.814 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de junio de 1972 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la pre-

sente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

2.ª Las instalaciones, deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

3.ª El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 170 respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

5.ª Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

6.ª El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

RELACIÓN DE REFERENCIA

Vivero número 98 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Erundi número 6». Concesionario: don Evaristo Daporta Leiro.

Vivero número 23 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «S. A. número 3». Concesionario: don Salvador Agra Fernández.

Vivero número 17 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Carmelo». Concesionario: doña Josefa E. López Varela.

Vivero número 159 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «H. V. número 2». Concesionario: don Carmelo Varela Cacabelos.

Vivero número 82 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Datri número 1». Concesionario: don Manuel Trigo Durán.

Vivero número 164 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Prado número 1». Concesionario: don Eugenio Prado Acha.

Vivero número 129 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Silvia». Concesionario: doña Carmen Álvarez Piñeiro.

Vivero número 138 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Datri número 5». Concesionario: don Manuel Trigo Durán.

Vivero número 143 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Datri número 4». Concesionario: don Manuel Trigo Durán.

Vivero número 191 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pafer». Concesionario: don Miguel Padín Piñeiro.

Vivero número 140 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «H. V. número 3». Concesionario: don Carmelo Varela Cacabelos.

Vivero número 104 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 28), denominado «Carballina VII». Concesionario: don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 83 del polígono El Grove F, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 28), denominado «Carballina VI». Concesionario: don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 62 del polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 28), denominado «Verde Mar». Concesionario: don Albino Méndez Radio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bando

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica Algeciras, unidad 2, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo, aprobó la Resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas convencionales.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, Ercilla, 19, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de julio de 1972, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas de 500 MW., con un grado de nacionalización del 37 por 100, como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos que después se detallan y en favor de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima».

RESOLUCIÓN PARTICULAR

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio; Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a «Mecánica de la Peña, S. A.», domiciliada en Ercilla, 19, Bilbao, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Algeciras, unidad 2.

A los efectos de esta Resolución particular, los mencionados conjuntos comprenden los siguientes sistemas de la central térmica:

- Sistema de vapor sobrecalentado.
- Sistema de vapor recalentado.
- Sistema de vapor auxiliar.
- Sistema de vapor para eyectores.
- Sistema de alimentación de calderas.
- Sistema de purgas de calderas.
- Sistema de alimentación química.
- Sistema de intercomunicación («by pass»).
- Sistema de vapor de extracciones.
- Sistema de condensado.
- Sistema de aire y/a vapor de soplado.
- Sistema de vacío.
- Sistema de fuel-oil.
- Sistema de gas-oil.

Los elementos fundamentales constitutivos de los citados conjuntos son las tuberías de hierro, acero, cobre y aluminio; los elementos de conexión o enlace, los elementos de fijación, suspensión, las válvulas purgadoras, filtros, pozos, etc., y los manómetros y reguladores de presión, según quedó determinado en el artículo segundo del Decreto 648/1971, de 11 de marzo.

3.ª Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 9 y 10, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.ª En esta primera fase de nacionalización se fija en el 37 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estos conjuntos. Por consiguiente, la importación de las partes,